

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024

30 de enero de 2024 · Año III · No. 64 Tomo IV

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación de los predios propiedad municipal identificados con clave catastral 14 01 001 28 252 001 y 14 01 001 28 252 004, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 7 Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación del predio propiedad municipal identificado con clave catastral 14 01 001 23 572 022, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 11 Acuerdo No. AG/SF/04/2024 de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- 15 Acuerdo No. AG/SF/05/2024 de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- 19 Acuerdo No. AG/SF/06/2024 de fecha 02 de enero de 2024, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de enero de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación de los predios propiedad municipal identificados con clave catastral 14 01 001 28 252 001 y 14 01 001 28 252 004, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, que a la letra señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 38 FRACCIÓN II, VIII, 47 FRACCIÓN VIII, 50 FRACCIONES VII Y XIX, 93, 94 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN I, 6 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN V, 11, 19, 20, Y 21 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO; 73 Y 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 80, 135, 152, 156 y 192 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 20 FRACCIÓN XVIII, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. El Reglamento de bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, aprobar la autorización de la transmisión de la propiedad de los bienes del dominio público de patrimonio municipal, así como las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.
5. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de

los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.

6. Una de las prioridades de esta administración es la dotación de áreas verdes naturales inherentes al compromiso de construir y recuperar espacios públicos, puesto que resulta de suma importancia preservar, proteger y cuidar los ambientes naturales de nuestro Municipio, ya que estos constituyen una estrategia fundamental para la conservación del Ecosistema a largo plazo, pues resultan esenciales para la conservación de la biodiversidad por ser considerados como espacios de gran importancia para la protección del medio natural.

7. El día 22 de febrero de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo todas las acciones conducentes para la materialización del proyecto del Parque Intraurbano en Jurica Poniente, de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

8. A través de la desincorporación de los predios objeto del presente acuerdo, se pretende que el Municipio de Querétaro, cuente con la posibilidad de concentrar y adquirir un área verde natural de acceso público y gratuito como el proyecto del Parque Intraurbano Jurica Poniente, mismo que constituirá un pulmón urbano donde la ciudadanía de todas las edades podrá acceder, dicho Parque contará con espacios deportivos, culturales y de recreación, toda vez que tiene contemplado, la creación de una unidad deportiva, un bosque ripario (paisajismo acuático), un parque de células de biofiltración, vivero, ciclo pistas, senderos, áreas de reforestación, entre otras.

9. Es responsabilidad de toda autoridad, fomentar, salvaguardar, garantizar y promover una visión de desarrollo sostenible y ecológico, pues se pretende que dicho parque pueda actuar como área de mitigación de los efectos del cambio climático a través de sus servicios eco sistémicos al convertirse en un equalizador social, se disminuirán los riesgos de inundación al ser una zona de amortiguamiento para los escurrimientos torrenciales que afectan los centros de población de la zona occidental del valle de Querétaro, así como proteger el área natural de todo factor natural o humano que la deteriore, asimismo funcionara como espacio para el cuidado y la educación ambiental, recreación, e inclusive atraerá el turismo a la ciudad.

10. A través del oficio SA/19/2024, recibido en esta Secretaría en fecha 17 de enero de 2024, signado por la Lic. Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, solicita la desincorporación de dos inmuebles municipales, ubicados en el Ejido San Miguel Carrillo, autorizando el cambio de régimen de dominio público a dominio privado, así como la enajenación de los mismos, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción I y II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, con la intención de contar con recursos para llevar a cabo el proyecto del Parque Intraurbano Jurica Poniente, mismos que se identifican con las claves catastrales 14 01 001 28 252 001 y 14 01 001 28 252 004 con una superficie de 105,057.36 y 90,582.08 metros cuadrados respectivamente, Delegación Félix Osores Sotomayor, dicha petición se radicó en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, bajo el expediente número **004/DAI/2024**.

11. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad de los inmuebles referidos mediante Escritura Pública número 43,306 de fecha 20 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Serrano Arreola, notario público titular de la notaría pública número 33 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 690777/1 y 690778/1 el 22 de agosto de 2023.

12. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”** La Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio **SAY/0120/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, remitió a la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública, y el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“... **ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

***II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.** - Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos...”*

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de enero de 2024, en el Punto 11, apartado VI, inciso 6 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la desincorporación de los predios de propiedad municipal identificados con clave catastral **14 01 001 28 252 001 y 14 01 001 28 252 004**, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, de conformidad con el **considerando 10** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El monto recaudado de la enajenación de los inmuebles objeto del presente Acuerdo será destinado exclusivamente para el proyecto denominado “Parque Intraurbano en Jurica Poniente”; cumpliendo así con lo establecido en el **Considerando 10** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que se realice la desincorporación del predio objeto del presente Acuerdo, se proceda a realizar el avalúo comercial correspondiente, en términos de los artículos 3, 21 y 22 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, debiendo ser que el valor de venta sea a valor comercial, mismo que no podrá ser menor al valor catastral del mismo, previo a la enajenación, se convocará al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a fin de que emita el criterio de racionalización correspondiente, lo anterior de conformidad con lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; así mismo, en caso de ser necesario se autoriza a la Secretaría de Administración para incluir en las bases de la licitación correspondiente, que el pago podrá realizarse en parcialidades, siempre y cuando el último pago no exceda el término de la presente Administración y la formalización de la enajenación correspondiente se realice con reserva de dominio, debiendo remitir constancia de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en su caso, lleve a cabo los trabajos técnicos necesarios como lo pueden ser fusión, subdivisión, deslinde catastral y/o cualquier otro que se requiera para determinar la superficie a enajenar debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio tomando como válidas las superficies resultantes en los mismos a costa del Municipio de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que informe el número de cuenta y la institución bancaria en la cual habrá de depositarse la cantidad por concepto del precio relativo a la enajenación, estimando que el recurso financiero que se obtenga de las operaciones comerciales, abonarán positivamente a las finanzas públicas municipales, impactando en la viabilidad de proyectos de alta magnitud como el denominado Parque Intraurbano Jurica Poniente.

SEXTO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Consejería Jurídica a realizar cualquier tipo de trámite respecto de la presente autorización y a verificar el seguimiento de la misma, en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Consejería Jurídica, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos, Dirección de Desarrollo Urbano, a la Unidad de Protección Civil del Municipio de Querétaro y a la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE ENERO DE 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

----- DOY FE -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de enero de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación del predio propiedad municipal identificado con clave catastral 14 01 001 23 572 022, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, que a la letra señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 38 FRACCIÓN II, VIII, 47 FRACCIÓN VIII, 50 FRACCIONES VII Y XIX, 93, 94 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN I, 6 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN V, 11, 19, 20, Y 21 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO; 73 Y 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 80, 135, 152, 156 y 192 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 20 FRACCIÓN XVIII, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. El Reglamento de bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, aprobar la autorización de la transmisión de la propiedad de los bienes del dominio público de patrimonio municipal, así como las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.
5. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.
6. Una de las prioridades de esta administración es la dotación de áreas verdes naturales inherentes al compromiso de construir y recuperar espacios públicos, puesto que resulta de suma importancia preservar, proteger y cuidar los

ambientes naturales de nuestro Municipio, ya que estos constituyen una estrategia fundamental para la conservación del Ecosistema a largo plazo, pues resultan esenciales para la conservación de la biodiversidad por ser considerados como espacios de gran importancia para la protección del medio natural.

7. El día 22 de febrero de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo todas las acciones conducentes para la materialización del proyecto del Parque Intraurbano en Jurica Poniente, de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

8. A través de la desincorporación del predio objeto del presente acuerdo, se pretende que el Municipio de Querétaro, cuente con la posibilidad de concentrar y adquirir un área verde natural de acceso público y gratuito como el proyecto del Parque Intraurbano Jurica Poniente, mismo que constituirá un pulmón urbano donde la ciudadanía de todas las edades podrá acceder, dicho Parque contará con espacios deportivos, culturales y de recreación, toda vez que tiene contemplado, la creación de una unidad deportiva, un bosque ripario (paisajismo acuático), un parque de células de biofiltración, vivero, ciclo pistas, senderos, áreas de reforestación, entre otras.

9. Es responsabilidad de toda autoridad, fomentar, salvaguardar, garantizar y promover una visión de desarrollo sostenible y ecológico, pues se pretende que dicho parque pueda actuar como área de mitigación de los efectos del cambio climático a través de sus servicios eco sistémicos al convertirse en un equalizador social, se disminuirán los riesgos de inundación al ser una zona de amortiguamiento para los escurrimientos torrenciales que afectan los centros de población de la zona occidental del valle de Querétaro, así como proteger el área natural de todo factor natural o humano que la deteriore, asimismo funcionara como espacio para el cuidado y la educación ambiental, recreación, e inclusive atraerá el turismo a la Ciudad.

10. A través del oficio SA/18/2024, recibido en esta Secretaría en fecha 17 de enero de 2024, signado por la Lic. Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, solicita la desincorporación un inmueble municipal, ubicado en calle Lago la Garza lote 12, manzana 45, Fraccionamiento Cumbres del Lago, otorgándole un uso de suelo "HM-3-40-Bj" (habitacional mixto densidad baja), autorizando el cambio de régimen de dominio público a dominio privado, así como la enajenación del mismo, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción I y II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, con la intención de contar con recursos para llevar a cabo el proyecto del Parque Intraurbano Jurica Poniente, mismo que se identifica con la clave catastral 14 01 001 23 572 022 con una superficie de 22,233.24 metros cuadrados, Delegación Santa Rosa Jáuregui, dicha petición se radicó en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, bajo el expediente número **003/DAI/2024**.

11. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad del inmueble referido mediante Escritura Pública número 5,135 de fecha 16 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del licenciado Roberto Loyola Vera, notario público titular de la notaría pública número 35 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección Querétaro, bajo el folio real 136437/6 el 14 de junio de 2004.

12. En fecha 17 de enero de 2024, a través del oficio SAY/DAI/100/2024, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitir sus consideraciones a lo planteado, Dependencia que, a través del similar SEDES/DDU/COU/0199/2024, recibido en esta Secretaría en fecha 17 de enero de 2024, informa que, el predio cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que se asigne el uso referido, mismo al que le corresponde un coeficiente de ocupación de suelo (COS) de .60, área libre de .40, coeficiente de utilización de suelo (CUS) de 1.8 y una altura máxima de construcción de 10.50 metros y/o tres niveles.

13. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”** La Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio **SAY/0121/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, remitió a las Comisiones Unidas de

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. - Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos.

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos. Mexicanos...”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de enero de 2024, en el Punto 11, apartado VII, inciso 7 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la desincorporación del predio de propiedad municipal identificado con clave catastral **14 01 001 23 572 022**, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el **considerando 10** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la asignación de uso de suelo del predio de propiedad municipal identificado con clave catastral 14 01 001 23 572 022, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el **considerando 12** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que lleve a cabo los trámites correspondientes para la desincorporación del dominio público al dominio privado, respecto del inmueble objeto del presente, la cual surtirá sus efectos legales una vez que haya formalizado la operación traslativa de dominio que recaiga sobre el inmueble, así como al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos y Contratación de Servicios, a llevar a cabo los trámites correspondientes de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que se realice la desincorporación del predio objeto del presente Acuerdo, se proceda a realizar el avalúo comercial correspondiente, en términos de los artículos 3, 21 y 22 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, debiendo ser que el valor de operación sea a valor comercial, mismo que no podrá ser menor al valor catastral del mismo, previo a la enajenación, se convocará al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a fin de que emita el criterio de racionalización correspondiente, lo anterior de conformidad con lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro debiendo remitir constancia de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en su caso, lleve a cabo los trabajos técnicos necesarios como lo pueden ser fusión, subdivisión, deslinde catastral y/o cualquier otro que se requiera para

determinar la superficie a enajenar debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio tomando como válidas las superficies resultantes en los mismos a costa del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que, en su caso, informe el número de cuenta y la institución bancaria en la cual habrá de depositarse la cantidad por concepto del precio relativo a la enajenación, estimando que el recurso financiero que se obtenga de las operaciones comerciales, abonarán positivamente a las finanzas públicas municipales, impactando en la viabilidad de proyectos de alta magnitud como el denominado Parque Intraurbano Jurica Poniente.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Consejería Jurídica a realizar cualquier tipo de trámite respecto de la presente autorización y a verificar el seguimiento de la misma, en el ámbito de su competencia.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Consejería Jurídica, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos, Dirección de Desarrollo Urbano, a la Unidad de Protección Civil del Municipio de Querétaro y a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE ENERO DE 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

----- DOY FE -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

ACUERDO AG/SF/04/2024

PUBLICACIÓN DE LA CUOTA MENSUAL, BIMESTRAL Y ANUAL, ASI COMO EL COSTO ANUAL GLOBAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 93, 94, 102 fracción III, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 10 fracción II, 23, 24, y 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 11, 12, 15, 16, 115 y 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 26 fracciones III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, en relación con el artículo Decimotercero Transitorio de dicho ordenamiento legal; 1, 2, 4 fracción I, y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:

I.- Que, el artículo 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II.- Así mismo, el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

III.- Que, el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

IV. Que, de conformidad con el artículo 115 fracción IV, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.



VI.- Que, los artículos 2, 3, 93 y 94 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro disponen que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y leyes aplicables.

VII. Que, el artículo 15, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, dispone que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VIII.- Que, el artículo 8 fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

IX.- Que, los artículos 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que los ingresos de los Municipios se clasifican en ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales, finalmente el último numeral en comento dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

X.- Que, el mismo artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

XI. Así mismo, el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro establece que los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

XII.- Que, los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

XIII. Que los artículos 115 y 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro disponen que serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que corresponda, que se beneficien con el servicio de alumbrado público y asimismo otorga facultades a los ayuntamientos para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos.

XIV. En relación con los numerales señalados en el punto anterior, el artículo 26 fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, determina que la base del derecho de alumbrado público es la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2023, actualizados a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2023, entre el índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2022. Que además incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.



XV. Que, de conformidad con el artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, la Secretaría de Finanzas, podrá establecer las distintas formas de pago mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

XVI. Que no obstante las imposiciones y las cargas tributarias que dispone la normatividad aplicable a la determinación de las cuotas para el pago del derecho de alumbrado público. El Municipio de Querétaro con la finalidad de no afectar el patrimonio de sus habitantes y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de éstos, emitió un acuerdo administrativo con beneficios fiscales el día 17 de enero de 2024, con lo cual los contribuyentes de la contribución en comento seguirán enterando las mismas cantidades o porcentajes que en ejercicios fiscales anteriores.

XVII. Que a través del presente acuerdo se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracciones III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo que se procede a la publicación en la Gaceta Municipal del costo anual del servicio de alumbrado público, así como de la cuota mensual, bimestral y anual correspondiente a la contribución en comento.

Con base en lo expuesto se expide el presente acuerdo administrativo, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Esta Secretaría de Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, informa que el costo anual global del servicio de alumbrado público correspondiente al ejercicio fiscal 2023, determinado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través del oficio SSPM/DAAP/0069/2024, de fecha 17 de enero de 2024, recibido en esta Secretaría de Finanzas el mismo día, es por la cantidad de **\$268'190,291.59** (doscientos sesenta y ocho millones ciento noventa mil doscientos noventa y uno 59/00 moneda nacional), **lo cual servirá de base para el cálculo del derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024**, por lo que una vez de aplicar los valores de los factores que integran la fórmula que dispone el numeral en comento, se obtienen las cuotas siguientes:

1. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) 2024.

Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la **Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro** para el ejercicio fiscal 2024, en lo referente al cobro del derecho de alumbrado público:

$$DAP = \frac{1}{12} \left((FCFE + GD) * \frac{INPC_{dic\ 2023}}{INPC_{dic\ 2022}} \right) / FAE \qquad FAE = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{t-j}}{INPP_{t-j-12}} - 1 \right]$$

Dónde:

- **FCFE:** Importe por consumo de energía eléctrica durante el ejercicio fiscal 2023.
- **GD:** Gasto realizado por el Municipio para la prestación del Servicio de Alumbrado Público durante el ejercicio fiscal 2023.
- **FAE:** Factor de ajuste energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público para el año 2024.
- **INPP:** Índice Nacional de Precios al Productor.



Guía de cálculos		
a	$(1/12)$	0.08
b	$DAP = (FCFE + GD)$	268,190,291.59
c	Factor de actualización = $(INPC \text{ diciembre de } 2023 (132.373) / INPC \text{ diciembre de } 2022 (126.478))$	1.05
d	NU	393,157
X	$DAP \text{ Actualizado} = (b * c)$	280,690,345.11
Y	$= [(b * c) / d]$	713.94
Z	$= [a * ((b * c) / d)]$	59.49
DAP mensual	Z / FAE	1,344.32

TARIFA DAP	ESCENARIO
TARIFA DAP CON FAE Y NU	TARIFA CON FAE AL 4.43%

2. CONSIDERANDOS:

- a. Para el factor **FCFE** y **GD**, utilizados para el cálculo de la tarifa para el Derecho de Alumbrado Público se realizó conforme a la información emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante el oficio **SSPM/DAAP/0069/2024**.
- b. Para el cálculo del **FAE**, se tomó la información de la página oficial del **INEGI** para los valores correspondientes al **INPC** y al **INPP**.
- c. Para el factor **NU** se tomó en consideración el número de personas físicas y morales propietarias y poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

Cuota mensual	Cuota bimestral	Cuota anual
\$1,344.32 (mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional)	\$2,688.64 (dos mil seis cientos ochenta y ocho pesos 64/100 moneda nacional)	\$16,131.84 (dieciséis mil ciento treinta y un pesos 84 moneda nacional).

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en el párrafo anterior estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2024 y surtirán sus efectos legales a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.- RÚBRICA.

HP
2-




ACUERDO AG/SF/05/2024

FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 93, 94, 102 fracción III, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 10 fracción II, 23, 24, 26, 50 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 11, 12, 15, 16, 115 y 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 28 y 49 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, en relación con el artículo Decimotercero Transitorio de dicho ordenamiento legal; 1, 2, 4 fracción I, y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:

I. Que, el artículo 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II. Así mismo, el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

III. Que, el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

IV. Que, de conformidad con el artículo 115 fracción IV, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V. Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

VI. Que, los artículos 2, 3, 93 y 94 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro disponen que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado,

siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y leyes aplicables.

VII. Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

VIII. Que, el artículo 15, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, dispone que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

IX. Que, el artículo 8 fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

X. Que, los artículos 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que los ingresos de los Municipios se clasifican en ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales, finalmente el último numeral en comento dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

XI. Que, el mismo artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

XII. Así mismo, el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro establece que los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

XIII. Que, el artículo 50 fracciones I y III, del Código Fiscal del Estado de Querétaro otorga la facultad a las autoridades fiscales de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; así como la de conceder subsidios o estímulos fiscales.

XIV. Que, los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

XV. Que los artículos 115 y 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro disponen que serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que corresponda, que se beneficien con el servicio de alumbrado público y asimismo otorga facultades a los ayuntamientos para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos.

XVI. En relación con los numerales señalados en el punto anterior, el artículo 26 fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, determina que la base del derecho de alumbrado

público es la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2023, actualizados a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2023, entre el índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2022. Que además incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

XVII. Que, el artículo 49 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas, para que mediante resolución de carácter general, condone, u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

XVIII. Que, de conformidad con el artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, la Secretaría de Finanzas, podrá establecer las distintas formas de pago mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

XIX. Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país, como por ejemplo la inflación, aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el desarrollo de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio de Querétaro con la calidad, eficiencia y oportunidad debida, se ha decidido emitir el presente acuerdo administrativo con la finalidad de otorgar diversos beneficios fiscales a los causantes del derecho de alumbrado público que dispone el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024 y, las formas de pago para su oportuno cumplimiento, sin que ello represente una afectación en su patrimonio.

XX. Que con el presente acuerdo además de ayudar a los habitantes del Municipio de Querétaro, aligerando la carga tributaria de los mismos, se evita la imposición de sanciones y se logra el desarrollo de nuestra Ciudad, propiciando la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Con base en lo expuesto se expide el presente acuerdo administrativo, en los términos siguientes:

FORMAS DE PAGO

PRIMERO.- La forma de pago para los sujetos del derecho de alumbrado público que dispone el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, serán las siguientes:

a. Para los que sean usuarios de los servicios que proporciona la Comisión Federal de Electricidad, será a través de ésta última, ya sea mensual o bimestral según corresponda a la facturación de la compañía que proporcione el referido servicio, o bien, podrán realizar convenios de pago anualizado ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones que establezca dicha unidad administrativa.

b. Para los que no sean usuarios de los servicios que proporciona la Comisión Federal de Electricidad, se realizará dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente a aquél en que se cause dicho tributo en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas; asimismo podrá efectuarse dicho pago por anualidad anticipada en una sola exhibición conforme a las disposiciones que establezca la dependencia de referencia.

Están exentos del pago de este derecho la Federación, el Estado y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO

SEGUNDO.- Los sujetos del derecho de alumbrado público que dispone el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, gozarán de los beneficios fiscales siguientes:

1. Para los contribuyentes del presente derecho, que sean usuarios de los servicios que proporciona la Comisión Federal de Electricidad gozarán de un beneficio fiscal consistente en el pago equivalente al 8% del consumo de energía eléctrica, ya sea mensual o bimestral según corresponda a la facturación de la compañía que proporcione el referido servicio, la cual no podrá exceder de la tarifa mensual o anual que se haya publicado para tales efectos en la gaceta oficial del Municipio de Querétaro en el ejercicio fiscal 2024, para tal caso, se aplicará esta última.

El límite fijado en el párrafo anterior también resultará aplicable a quienes, realicen el pago de la contribución antes mencionada de forma bimestral o anual.

2. Para los contribuyentes del presente derecho que no sean usuarios de los servicios que proporciona la Comisión Federal de Electricidad o, en su caso siéndolos y no reporten consumo de energía eléctrica, se otorgará un beneficio fiscal consistente en una cuota fija mensual de \$11.00., (once pesos M.N 00/100) la cual será enterada directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas o a través de los medios electrónicos que para tal efecto autorice dicha dependencia.

TERCERO.- Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo administrativo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

CUARTO.- La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Coordinación de Normatividad Fiscal adscrita a esta Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- Las formas de pago y beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo administrativo, no podrán ser impugnados al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo administrativo en la Gaceta Municipal de Querétaro.

SÉPTIMO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su suscripción.

H
R
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,- RÚBRICA.



SIN TEXTO

Acuerdo No. AG/SF/06/2024

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER BENEFICIOS FISCALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DERECHOS QUE DISPON EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XIX, SÉPTIMO RENGLON, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y VII, 10 fracción II, 23, 24, 26, 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 11, 12, 15, 16, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 49 fracción VI y 35 fracción XIX, séptimo renglón y artículo Décimosegundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I.- Que, el artículo 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II.- En relación a lo anterior, el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

III.- Así mismo, el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

IV.- De igual forma, el artículo 115 fracción IV, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

VI. Que, el artículo 15, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, dispone que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VII.- Que, los artículos 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, considera a los ingresos del Municipio como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

VIII.- Que, el mismo artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

IX. En relación con lo anterior el artículo 26, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, menciona que los Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

X.- Que, los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

XI.- Que, el artículo 8 fracción VI, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

XII.- Que, el artículo 50 fracciones I y III, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, otorgan la facultad a las autoridades fiscales de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, así como la de conceder subsidios o estímulos fiscales.

XIII.- Así mismo, el artículo 35 fracción XIX, séptimo renglón de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, dispone lo siguiente:

“Artículo 35. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

(...)

XIX. Por la expedición de documentos en copia simple o certificada y/o en formato digital, que se soliciten por los ciudadanos de manera particular a las dependencias, unidades administrativas, juzgados cívicos u órganos municipales, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Copia certificada en tamaño carta u oficio, en blanco y negro por unidad	1.25

...”



XIV. Que, el artículo 49 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas, para que mediante resolución de carácter general, condone, exima u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios, asimismo el artículo decimosegundo transitorio de dicho ordenamiento legal dispone que la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta ley, las cuales se publicaran en la gaceta municipal.

XV.- Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., así como con la finalidad de apoyar a los queretanos en la regularización de sus trámites civiles y dar certeza jurídica a los mismos con la expedición de copia certificadas de actas del estado civil, con lo cual se homologarían los costos de dichos servicios registrales con el resto de los Municipios de la zona metropolitana de esta entidad esta Secretaría de Finanzas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga reducción en el pago de los derechos que dispone el artículo 35 fracción XIX, séptimo renglón, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 35. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

(...)

XIX. Por la expedición de documentos en copia simple o certificada y/o en formato digital, que se soliciten por los ciudadanos de manera particular a las dependencias, unidades administrativas, juzgados cívicos u órganos municipales, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTO
Copia certificada en tamaño carta u oficio, en blanco y negro por unidad	\$28.00

..."

El Municipio de Querétaro en un esfuerzo conjunto de acercamiento tecnológico que permita otorgar más y mejores trámites a través de los "Cajeros Inteligentes"; otorga la impresión de "copias certificadas de actas de nacimiento" con origen foráneo o local, con un costo especial de \$28.00 (veintiocho pesos 00/100 m.n).



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bvld. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

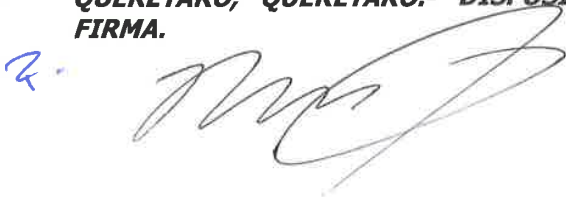
SEGUNDO.- Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

TERCERO.- La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Coordinación de Normatividad Fiscal adscrita a esta Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de la fecha de su suscripción.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Dirección de Ingresos para que realice los trámites necesarios ante la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción III y 49 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, en concatenación por lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DE ENERO DEL AÑO 2024, FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES.- FIRMA.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024